

## I. Introducción

---

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y en vigor a partir del 2 de septiembre de 1990, sienta las bases de una relación jurídica entre los Estados y sus sociedades con los niños y las niñas, a quienes fortalece como sujetos de Derecho, dejando de lado sus anteriores consideraciones como objetos de tutela.<sup>1</sup> Sobre la base del contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente trabajo se explica el funcionamiento del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; se expone el concepto de niño y niña de conformidad con las definiciones de trabajo de dicho Comité; se desarrollan en capítulos temáticos y a partir de las opiniones generales del Comité, la disposición de la referida Convención, y se enlistan las fuentes consultadas, con la finalidad de que el lector pueda tener un acercamiento general al tratado internacional que en el seno de las Naciones Unidas reconoce los derechos de

---

<sup>1</sup> Anterior a dicho instrumento, en el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales, la Declaración de los Derechos del Niño "Declaración de Ginebra de 1924", adoptada por la Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1924, y la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

las niñas y de los niños, así como de la interpretación que del mismo ha hecho el Comité de los Derechos del Niño.

Cabe mencionar que respecto del proceso de aplicación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño ha puesto de relieve la obligación de los Estados de promover la formación y el fomento de la capacidad de todos los que participan en dicho proceso, ya sea funcionarios del Estado, parlamentarios y miembros de la judicatura, así como de todos los que trabajan con y para los niños y las niñas. En este marco, el Comité ha instado a los Estados a que den amplia difusión a la documentación relativa al examen de los informes que presenten ante el Comité, con arreglo a la Convención. En particular, ha señalado que las observaciones finales del Comité deberían divulgarse entre el público, incluidos los niños, y ser objeto de un debate detallado en el Parlamento, entre otros.<sup>2</sup>

## II. El Comité de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño establece un Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de las Naciones Unidas que supervisa la aplicación, por los Estados Partes, de dicho instrumento, de conformidad con el artículo 43, primer párrafo, de dicho instrumento. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en

<sup>2</sup> Cf. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 5 (2003), Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42, y sexto párrafo del artículo 44), de 27 de noviembre de 2003, CRC/GC/2003/5, párrs. 53 y 73.